

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-017/2011  
Exp.: CAMM730604F96  
Rfc.: CAMM730604F96

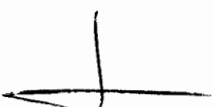
HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Piedras Negras, Coahuila, a 22 de Junio de 2011

C. MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO  
PROL. ROMAN CEPEDA No. 1401  
FRACC. GUADALUPE  
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA  
C.P. 26015

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda Primer Párrafo, Fracciones I, II y III; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava Primer Párrafo fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima Primer Párrafo, fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y en los artículos 1 párrafos primero y tercero, 3, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo fracción I, 44, 49 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; así como en los artículos 1, 2 párrafos primero y segundo, 7 primer párrafo fracciones II, VIII, XIV, XVI, XIX, XX, Y XCI, 8 primer párrafo fracción III de la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 23 de abril de 2010, así como los artículos Segundo, Cuarto y Quinto de las Disposiciones Transitorias de la misma Ley; y artículos 1, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción II en su punto 3 y último párrafo de la misma fracción, 11 último párrafo, artículo 31 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XIX y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 22 de junio de 2010, y fe de erratas publicada el 2 de Julio de 2010 en el mismo Órgano Oficial; así como los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de las Disposiciones Transitorias del mismo Reglamento; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación vigente, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación vigente, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 e Impuesto al Activo por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-017/2011  
Exp.: CAMM730604F96  
Rfc.: CAMM730604F96

HOJA No. 2

presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 050/2010, de fecha 27 de Mayo de 2010, notificado el día 20 de Julio de 2010, durante 15 días en los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, se requirió a el contribuyente C. MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente C. MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO con domicilio en PROL. ROMAN CEPEDA No. 1401 FRACC. GUADALUPE en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA; se expidió el oficio Número SATEC-ACF/OALP-008/2011 de fecha 05 de Abril de 2011, oficio que le fue notificado el día 03 de Mayo de 2011, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

#### ANTECEDENTES

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio SATEC-ACF/ALP-SAPN-060/2010 de fecha 29 de Septiembre de 2010, notificado legalmente a través de estrados el día 28 de Octubre de 2010, así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Director o Dirección General de Fiscalización, Subdirector o Subdirección de Fiscalización de Monclova y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

#### **EJERCICIO FISCAL REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.**

#### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACION Y DOCUMENTACION NUMERO GIF0503003/10, CONTENIDA EN EL OFICIO No. 050/2010.**

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 9:00 horas del día 18 de Junio de 2010, en virtud de que el Contribuyente C. MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PROL. ROMAN CEPEDA No. 1401 FRACC. GUADALUPE, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión, se encuentra deshabilitado, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 27 de Mayo de 2010, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0503003/10 contenida en el oficio No. 050/2010 de fecha 27 de Mayo de 2010, expedida por el entonces Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con los procedimientos de notificación, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero GIF0503003/10, de



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-017/2011  
Exp.: CAMM730604F96  
Rfc.: CAMM730604F96

HOJA No. 3

fecha 27 de Mayo de 2010, en el que se le solicita información y documentación al contribuyente, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 28 de Junio de 2010, en los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer piso Zona Centro en Piedras Negras, Coahuila.

En la Ciudad de Piedras Negras Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 20 de Julio de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila sito en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso Zona Centro en la Ciudad de Piedras Negras Coahuila, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

Hecho lo anterior esta Autoridad, notificó legalmente el Oficio número 050/2010 de fecha 27 de Mayo de 2010 en el que se le solicitó información y documentación, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La información y documentación que se debió proporcionar es la siguiente:

**I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL**

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, del ejercicio sujeto a revisión.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-017/2011  
Exp.: CAMM730604F96  
Rfc.: CAMM730604F96

HOJA No. 4  
II.-CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de Trabajo del ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como las Deducciones Autorizadas en forma mensual y acumulada que son base para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio y retenido, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cédula de papeles de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso, se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo de su reglamento.
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión.

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el Contribuyente o su representante legal en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 primer y segundo párrafos inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-017/2011  
Exp.: CAMM730604F96  
Rfc.: CAMM730604F96

HOJA No. 5

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALP-SAPN-060/2010 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISIÓN DE GABINETE O PARA EMITIR RESOLUCIÓN QUE DETERMINE EL CRÉDITO FISCAL BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0503003/10.**

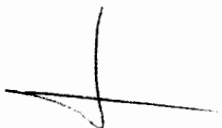
Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 29 de Septiembre de 2010, en virtud de que el C. MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PROL. ROMAN CEPEDA No. 1401 FRACC. GUADALUPE, en la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 27 de Mayo de 2010, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0503003/10 contenida en el oficio No. 050/2010 de fecha 27 de Mayo de 2010, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/ALP-SAPN-060/2010, de fecha 29 de Septiembre de 2010, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete o para emitir resolución que determine el crédito fiscal, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 06 de Octubre de 2010, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso, Colonia Centro en Piedras Negras, Coahuila.

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 28 de Octubre de 2010, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, sito en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/OALP-008/2011 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2011, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0503003/10.**

Se hace constar que en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 11 de Abril de 2011, en virtud de que el C. MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en PROL. ROMAN CEPEDA No. 1401 FRACC. GUADALUPE, en la ciudad de piedras NEGRAS, COAHUILA, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-017/2011  
Exp.: CAMM730604F96  
Rfc.: CAMM730604F96

HOJA No. 6

sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 27 de Mayo de 2010, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0503003/10 contenida en el oficio No. 050/2010 de fecha 27 de Mayo de 2010, expedida por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/OALP-008/2011, de fecha 05 de Abril de 2011, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 11 de Abril de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza,, ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer Piso, en la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [www.satec.gob.mx](http://www.satec.gob.mx).

En la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 03 de Mayo de 2011 , se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y de la página electrónica [www.satec.gob.mx](http://www.satec.gob.mx), por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.


**CONSIDERANDO UNICO**

En virtud de que el contribuyente C. MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO, no presentó documentos, libros o registros, se tienen consentidos los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero SATEC-ACF/OALP-008/2011 de fecha 05 de Abril de 2011, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero SATEC-ACF/OALP-008/2011 de fecha 05 de Abril de 2011, el cual fue notificado el dia 03 de Mayo de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado

de Coahuila ubicada en Zaragoza No. 407 Sur Tercer piso Zona Centro, en Piedras Negras, Coahuila, asi como en la página electrónica [www.satec.gob.mx](http://www.satec.gob.mx).

**CONSULTA A LA BASE DE DATOS.**

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer el giro y las obligaciones fiscales del Contribuyente C. MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO, con motivo de la revisión que se llevó a cabo, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta,



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-017/2011  
Exp.: CAMM730604F96  
Rfc.: CAMM730604F96

HOJA No. 7

Primer y segundo párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece: "La Entidad y la Secretaria se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o base de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

**REGIMEN FISCAL.**-Toda vez que el contribuyente revisado C. MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO no proporcionó su aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y de acuerdo a la consulta de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos, se conoció que el contribuyente revisado C. MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO le corresponde tributar bajo el Régimen de las Personas Físicas con actividad empresarial y profesional, su actividad preponderante es la de automóviles y camiones usados, e inició operaciones el 01 de Octubre de 1990.

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO
O16	Otras obligaciones	31/03/2002
R1	Retencion ( retenedor de salarios)	31/03/2002
R17	RETENCION ( Salarios y demás prestaciones)	09/08/2002
S1	Sociedad mercantil ( Regimen General de ley)	31/03/2002
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral	09/08/2002
V1	IVA ( Gravado)	31/03/2002
V5	IVA ( Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	09/08/2002

**CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA**

En virtud de que el contribuyente revisado C. MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO no proporcionó al inicio de facultades de comprobación ni a la fecha, la información y documentación solicitada la cual no proporcionó por lo que el contribuyente ha obstaculizado el desarrollo de la revisión situándose éste en el causal de determinación presuntiva de conformidad con el artículo 55 primer párrafo fracción I, en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción II, y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente .



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-017/2011  
Exp.: CAMM730604F96  
Rfc.: CAMM730604F96

HOJA No. 8

**OBSERVACIONES**

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL REGIMEN DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.  
EJERCICIO FISCAL REVISADO.- DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.  
PAGOS PROVISIONALES.**

Se hace constar que en virtud de que el C. MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO contribuyente revisado, no proporcionó las declaraciones de pagos provisionales correspondientes al ejercicio de Enero a Diciembre de 2005, esta autoridad para efectos de conocer la situación fiscal que prevalece del Contribuyente revisado se llevó a cabo la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes del RUBRO DE DECLARACIONES PRESENTADAS perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, de la cual se conoció que el contribuyente C. MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO. solo presentó declaraciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta, de los meses de Enero, Febrero, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005, mismos que se detallan a continuación:

2005 MES	TIPO	IMPUESTO SOBRE LA RENDA	No. DE OPERACION	FECHA DE PRESENTACION	PRESENTADA ANTE:
ENERO	NORMAL	0.00		02/03/2005	SAT INTERNET
FEBRERO	NORMAL	1,188.00	400152666605	29/03/2005	BANCRECER S.A.
ABRIL	NORMAL	0.00		26/05/2005	SAT INTERNET
MAYO	NORMAL	0.00		26/05/2005	SAT INTERNET
JUNIO	NORMAL	1,245.00	400200817705	19/07/2005	BANCRECER S.A.
JULIO	NORMAL	0.00		24/08/2005	SAT INTERNET
AGOSTO	NORMAL	0.00		22/09/2005	SAT INTERNET
SEPTIEMBRE	NORMAL	0.00		27/12/2005	SAT INTERNET
OCTUBRE	NORMAL	0.00		27/12/2005	SAT INTERNET
NOVIEMBRE	NORMAL	0.00		27/12/2005	SAT INTERNET
DICIEMBRE	NORMAL	0.00		03/01/2006	SAT INTERNET

**DECLARACION ANUAL.**

Se hace constar que de la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes del rubro de declaraciones presentadas perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad, se conoció que el contribuyente C. MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO presento declaración anual del ejercicio de Enero a Diciembre de 2005, para efectos del presente impuesto con los siguientes datos principales:

EJERCICIO 2005	IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS
ENERO-DICIEMBRE	0	3'687,256	4'380,535





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-017/2011  
Exp.: CAMM730604F96  
Rfc.: CAMM730604F96

HOJA No. 9

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.

EJERCICIO 2005	PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS
ENERO-DICIEMBRE	693,279	0	2,433

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR . . . .

EJERCICIO 2005	DIFERENCIA A CARGO	FECHA DE PRESENTACION	PRESENTADA ANTE
ENERO-DICIEMBRE	0	11/05/2008	SAT VIA INTERNET

**A).INGRESOS ACUMULABLES  
RESULTADO DE LA REVISION.**

Se hace constar también que el contribuyente C. MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO en su carácter de contribuyente revisado, no proporciono Libros ni registros en los cuales consten los ingresos obtenidos por el Contribuyente C. MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO para efectos del presente impuesto, correspondientes al ejercicio de Enero a Diciembre de 2005, solicitados en oficio numero GIF0503003/10 de fecha 27 de Mayo de 2010, notificado por estrados al contribuyente C. MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO el día 20 de Julio de 2010, por lo que de la consulta al rubro de declaraciones, descrita a la Base de datos perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, se conocieron los ingresos acumulables, mismos que se determinan a continuación:

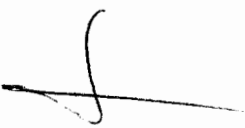
CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	\$ 3'687,256.00
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	3'687,256.00
INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS	\$ 0.00

El importe de los Ingresos determinados efectivamente Percibidos en cantidad de \$3'687,256.00 se conocieron en base a la consulta a la base de datos de la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO en el RUBRO DE DE DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2005, de conformidad con el articulo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, misma que sirvió de base para determinar los ingresos percibidos por el contribuyente C. MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO.

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad procede a determinar los ingresos acumulables para efectos de Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$3'687,256.00, con fundamento en el articulo 1 primer párrafo Fracción I, 120 Primer Párrafo Fracción I, 121 Primer Párrafo Fracción IX, Tercer párrafo y antepenúltimo párrafo, 122 primer párrafo y 106 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, articulo 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracción II, 63 Primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

**B) DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.-**

Se hace constar que el contribuyente C. MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO no proporcionó ni exhibió la información y documentación solicitada mediante oficio número 050/2010 de fecha 27 de Mayo de 2010, con la cual ésta Autoridad hubiera podido conocer y comprobar deducciones fiscales autorizadas afectas al ejercicio 2005, no se encuentra en la posibilidad de determinar deducciones.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-017/2011  
Exp.: CAMM730604F96  
Rfc.: CAMM730604F96

HOJA No. 10

**C).- UTILIDAD FISCAL PRESUNTIVA.**

Se hace constar también que el contribuyente C. MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO en su carácter de contribuyente revisado, no proporciono Libros ni registros, los cuales fueron requeridos mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación numero 050/2010, contenido en la Orden GIF0503003/10 de fecha 27 de Mayo de 2010, notificado legalmente en los Estrados de esta Autoridad con fecha de 20 de Julio de 2010, mismo que fue expedido por el entonces Director General de Fiscalización de la Dirección General de Fiscalización Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, se determina presuntivamente la Utilidad Fiscal del ejercicio sujeto a revisión, con fundamento en lo que establecen los Artículos 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el Artículo 90 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, el cual establece que "para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20%...", por lo cual al Total de Ingresos Acumulables efectivamente percibidos determinados en cantidad de \$3'687,256.00 que constan en el inciso A) INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS, de la presente sección I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, se le aplica el coeficiente del 20%, para determinar presuntivamente la utilidad fiscal, de lo cual se deriva la operación aritmética de multiplicar los Ingresos determinados en cantidad de \$ 3'687,256.00, por el coeficiente de utilidad del 20%, el cual arroja una cantidad de \$737,451.20 como utilidad fiscal para el ejercicio que se revisa, en virtud que de no corresponde a alguna de las actividades mencionadas en las fracciones del artículo 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se aplica el 20%, de conformidad a l primer párrafo de este artículo preponderante manifestada por el Contribuyente revisado corresponde, dicha actividad se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del rubro avisos presentados por el contribuyente revisado C. MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO, el cual tiene como actividad preponderante automóviles y camiones usados.

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DETERMINADOS	\$ 3'687,256.00
(X) TASA DE UTILIDAD ART 90 PRIMER PARRAFO LISR 2005	20%
UTILIDAD FISCAL PRESUNTIVA	\$ 737,451.20

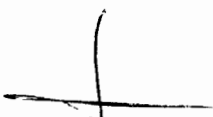
La determinación de la utilidad fiscal presuntiva se determinó en base a los ingresos determinados presuntivamente aplicándole el coeficiente de utilidad del 20%, de conformidad con el artículo 90 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el 2005, así como de conformidad con los artículos 55 primer párrafo Fracción I, 56 primer párrafo fracción II, 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

**II.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**EJERCICIO REVISADO DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005**

**PAGOS DEFINITIVOS.**

Se hace constar que el contribuyente C. MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO Contribuyente revisado, presentó declaraciones definitivas de saldos a favor de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre correspondientes al Ejercicio sujeto a revisión para los efectos del presente impuesto según el reporte general de consulta de información de Contribuyente, del Servicio de Administración Tributaria que a continuación se detallan:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-017/2011  
Exp.: CAMM730604F96  
Rfc.: CAMM730604F96

HOJA No. 11

	TIPO	NUMERO DE OPERACION	ENTIDAD RECEPTORA	FECHA PRESENTACION	IMPORTE SALDO FAVOR
ENERO	Normal	105518554205	BANCRECER S.A.	24/02/2005	
FEBRERO	Normal		SAT INTERNET	28/03/2005	0.00
MARZO	Normal	111619050505	BANCRECER S.A.	26/04/2005	27,526.00
ABRIL	Normal	114316593705	BANCRECER S.A.	23/05/2005	13,630.00
JUNIO	Normal	120018403305	BANCRECER S.A.	19/07/2005	9,770.00
JULIO	Normal		SAT INTERNET	24/08/2005	0.00
AGOSTO	Normal	126617241905	BANCRECER S.A.	23/09/2005	9,649.00
SEPTIEMBRE	Normal	130812135705	BANCRECER S.A.	04/11/2005	13,559.00
OCTUBRE	Normal	132817595805	BANCRECER S.A.	24/11/2005	37,993.00
NOVIEMBRE	Normal	136114101105	BANCO MERCANTIL	27/12/2005	43,742.00
DICIEMBRE	Normal		SAT INTERNET	30/01/2006	0.00

**A) VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10% EFECTIVAMENTE COBRADOS.**

**EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.**

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

Se hace constar también que el Contribuyente C. MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO en su carácter de contribuyente revisado, no proporcionó Libros ni registros en los cuales consten el valor de actos o actividades obtenidos por el Contribuyente C. MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO, para efectos del presente impuesto correspondientes al ejercicio de Enero a Diciembre de 2005, solicitados en oficio número GIF0503003/10 de fecha 27 de Mayo de 2010, notificado a través de estrados al Contribuyente C. MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO el día 20 de Julio de 2010, por lo que de la consulta descrita a la Base de datos perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en el rubro de declaración anual del ejercicio 2005; se conoció lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS DETERMINADAS	\$ 3'687,256.00

El importe del valor de actos determinados en cantidad de \$3'687,256.00 se conocieron en base a la consulta a la base de datos de la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO en el RUBRO DE DECLARACIONES, misma que sirvió de base para determinar el valor de los actos percibidos por el contribuyente C. MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO la consulta a la base de datos se realizó debido a que el Contribuyente revisado no proporcionó la información y documentación solicitada en el oficio número GIF0503003/10 de fecha 27 de Mayo de 2010 contenida en el oficio número 050/2010; orden girada por esta Autoridad en sus facultades de comprobación y en los términos del artículo 56 primer párrafo Fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, a fin de determinar presuntivamente el valor de actos o actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo anterior esta autoridad procede a determinar el Valor Neto de los Actos o Actividades gravadas a la tasa del 10% efectivamente cobrados en cantidad de \$3'687,256.00 de conformidad con el Artículo 55 primer párrafo fracción I, artículo 56 primer párrafo fracción II, 63 Primer párrafo del Código Fiscal de la Federación



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-017/2011  
Exp.: CAMM730604F96  
Rfc.: CAMM730604F96

HOJA No. 12

vigente, 1 primer párrafo fracción I, 1-B primer y segundo párrafo, 2 primer y cuarto párrafos, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12, 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa.

**B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

**EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.**

Se hace constar también que el Contribuyente C. MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO en su carácter de contribuyente revisado, no proporcionó Libros ni registros en los cuales consten el impuesto al Valor Agregado Acreditable pagado por el Contribuyente C. MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO, para efectos del presente impuesto correspondientes al ejercicio de Enero a Diciembre de 2005, solicitados en oficio número GIF0503003/10 de fecha 27 de Mayo de 2010, notificado a través de estrados al Contribuyente C. MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO el día 20 de Julio de 2010, por lo que esta autoridad no determina el impuesto al valor agregado acreditable, para efectos de este impuesto.

**III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2011.**

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	3,687,256.00
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	20%
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	737,451.20
MENOS: LIMITE INFERIOR	103,218.06
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	634,233.14
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	190,269.95
MAS: CUOTA FIJA	14,747.70
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	205,017.65
(MENOS): SUBSIDIO ACREDITABLE ART. SEGUNDO TRANSITORIO FRACC. I INCISO 1) DE LA LEY DEL I.S.R	38,431.55
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL PRESENTADA.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	166,586.10
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2367
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	206,017.03
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	166,586.10
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	39,430.93

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-017/2011  
Exp.: CAMM730604F96  
Rfc.: CAMM730604F96

HOJA No. 13

**DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO APLICADO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO EN EL CUADRO ANTERIOR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO PARA 2005, FRACCION I INCISO 1) DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

MES	
INGRESOS ACUMULABLES	3,687,256.00
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS.	0.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
( IGUAL A ) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	3,687,256.00
(POR) TASA DEL ARTICULO 10 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO FRACCION I INCISO A) DE LAS DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL PARA EL 2005 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 1 DE DICIEMBRE	20
IGUAL A: BASE DEL IMPUESTO	737,451.20
MENOS: LIMITE INFERIOR	103,218.06
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	634,233.14
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	190,269.95
MULTIPLICADO POR: TASA DE SUBSIDIO	0.00
IGUAL A: SUBSIDIO	0.00
MAS: CUOTA FIJA	38,431.55
IGUAL A: SUBSIDIO ACREDITABLE SEGUN TABLA	38,431.55

**TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA. EN RELACION CON EL ART SEGUNDO TRANSITORIO PARA 2005 FRACC I INCISO E) DE LA LISR.**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.78	0.00	3.00
5,952.79	50,524.97	178.51	10.00
50,524.98	88,793.07	4,635.74	17.00
88,793.08	103,218.05	11,141.52	25.00
103,218.06	EN ADELANTE	14,747.70	30.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-017/2011  
Exp.: CAMM730604F96  
Rfc.: CAMM730604F96

HOJA No. 14

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO PARA 2005 FRACCION I INCISO 1) DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA. EN RELACION CON EL ART SEGUNDO TRANSITORIO PARA 2005 FRACC I INCISO F) DE LA LISR.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.78	0.00	50.00
5,952.79	50,524.97	89.32	50.00
50,524.98	88,793.07	2,318.01	50.00
88,793.08	103,218.05	5,570.29	50.00
103,218.06	123,580.22	7,373.92	50.00
123,580.23	249,243.42	10,428.18	40.00
249,243.43	392,841.95	25,507.68	30.00
392,841.96	EN ADELANTE	38,431.55	0.00

**RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	166,586.10	39,430.93	206,017.03

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5 DE LA LIVA VIGENTE EN 2005, VIGENTE HASTA EL 07/JUN/2005 EN RELACION DON EL ART 5-D PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 07 DE JUNIO DE 2005, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2011.

MES	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10% SEGÚN APARTADO INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. DE CONFORMIDAD CON EL ART 2 PRIMER PARRAFO DE LIVA.	3,687,256.00	3,687,256.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.10	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	368,725.60	368,725.60
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE	0.00	0.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-017/2011  
Exp.: CAMM730604F96  
Rfc.: CAMM730604F96

HOJA No. 15

RESOLUCIÓN.		
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL APARTADO II DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS VIGENTE HASTA EL 7 DE JUNIO DE 2005, ARTÍCULO 5-D PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PUBLICADA SEGÚN DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2005, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	368,725.60	368,725.60
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2474	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	459,948.31	459,948.31
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	368,725.60	368,725.60
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	91,222.71	91,222.71

**RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO**

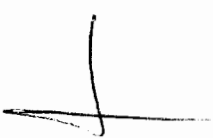
IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	368,725.60	91,222.71	459,948.31

**GRAN RESUMEN**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	166,586.10	39,430.93	206,017.03
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	368,725.60	91,222.71	459,948.31
TOTAL			665,965.34

**IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION**

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100' publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011 como se indica a continuación:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-017/2011  
Exp.: CAMM730604F96  
Rfc.: CAMM730604F96

HOJA No. 16

**A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2011**

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2006 a Junio 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.0460
DEL MES DE :	Mayo 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	80.8955
DEL MES DE:	Marzo 2006
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2367

**B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2011**

CONCEPTO	Enero de 2005	Febrero de 2005	Marzo de 2005	Abril de 2005
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2005 a Junio 2011	Marzo 2005 a Junio 2011	Abril 2005 a Junio 2011	Mayo 2005 a Junio 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.0460	100.0460	100.0460	100.0460
DEL MES DE :	Mayo 2011	Mayo 2011	Mayo 2011	Mayo 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2011.	10 de Junio de 2011.	10 de Junio de 2011.	10 de Junio de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	77.6165	77.8751	78.2261	78.5047
DEL MES DE:	Enero 2005	Febrero 2005	Marzo 2005	Abril 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2889	1.2846	1.2789	1.2743

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2005	Junio de 2005	Julio de 2005	Agosto de 2005
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2005 a Junio 2011	Julio 2005 a Junio 2011	Agosto 2005 a Junio 2011	Septiembre 2005 a Junio 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.0460	100.0460	100.0460	100.0460
DEL MES DE :	Mayo 2011	Mayo 2011	Mayo 2011	Mayo 2011



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-017/2011  
Exp.: CAMM730604F96  
Rfc.: CAMM730604F96

HOJA No. 17

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2011.	10 de Junio de 2011.	10 de Junio de 2011.	10 de Junio de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	78.3075	78.2323	78.5385	78.6323
DEL MES DE:	Mayo 2005	Junio 2005	Julio 2005	Agosto 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2776	1.2788	1.2738	1.2723

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2005	Octubre de 2005	Noviembre de 2005	Diciembre de 2005
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2005 a Junio 2011	Noviembre 2005 a Junio 2011	Diciembre 2005 a Junio 2011	Enero 2006 a Junio 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.0460	100.0460	100.0460	100.0460
DEL MES DE :	Mayo 2011	Mayo 2011	Mayo 2011	Mayo 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2011.	10 de Junio de 2011.	10 de Junio de 2011.	10 de Junio de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	78.9474	79.1412	79.7108	80.2004
DEL MES DE:	Septiembre 2005	Octubre 2005	Noviembre 2005	Diciembre 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2672	1.2641	1.2551	1.2474

#### V.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente C.MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO, omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2005 hasta el mes de Junio de 2011 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

#### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2005

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Noviembre de 2004 y el artículo 21 párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2005, y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación de las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-017/2011  
Exp.: CAMM730604F96  
Rfc.: CAMM730604F96

HOJA No. 18

MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
febrero	1.13%	28 de febrero de 2005.
marzo	1.13%	08 de marzo de 2005.
abril	1.13%	04 de abril de 2005.
mayo	1.13%	03 de mayo de 2005.
junio	1.13%	31 de mayo de 2005.
julio	1.13%	29 de junio de 2005.
agosto	1.13%	25 de julio de 2005.
septiembre	1.13%	31 de agosto de 2005.
octubre	1.13%	03 de octubre de 2005.
noviembre	1.13%	03 de noviembre de 2005.
diciembre	1.13%	09 de diciembre de 2005.
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2005		12.43%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2006**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Diciembre de 2005 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2006 y Regla 11.13 de la Décima Segunda Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea del 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Abril de 2006, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA	
enero	1.13%	
febrero	1.13%	
marzo	1.13%	
abril	1.13%	
mayo	1.13%	
junio	1.13%	
julio	1.13%	
agosto	1.13%	
septiembre	1.13%	
octubre	1.13%	
noviembre	1.13%	
diciembre	1.13%	
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2006		13.56%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2007 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril del 2007, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13%
febrero	1.13%
marzo	1.13%
abril	1.13%

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-017/2011  
Exp.: CAMM730604F96  
Rfc.: CAMM730604F96

HOJA No. 19

mayo	1.13%
junio	1.13%
julio	1.13%
agosto	1.13%
septiembre	1.13%
octubre	1.13%
noviembre	1.13%
diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2007	13.56%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13%
febrero	1.13%
marzo	1.13%
abril	1.13%
mayo	1.13%
junio	1.13%
julio	1.13%
agosto	1.13%
septiembre	1.13%
octubre	1.13%
noviembre	1.13%
diciembre	1.13%
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2008	13.56%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13%
febrero	1.13%
marzo	1.13%
abril	1.13%
mayo	1.13%
junio	1.13%
julio	1.13%
agosto	1.13%
septiembre	1.13%

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-017/2011  
Exp.: CAMM730604F96  
Rfc.: CAMM730604F96

HOJA No. 20

octubre	1.13%
noviembre	1.13%
diciembre	1.13%
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2009</b>	<b>13.56%</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13%
febrero	1.13%
marzo	1.13%
abril	1.13%
mayo	1.13%
junio	1.13%
julio	1.13%
agosto	1.13%
septiembre	1.13%
octubre	1.13%
noviembre	1.13%
diciembre	1.13%
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2010</b>	<b>13.56%</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13%
febrero	1.13%
marzo	1.13%
abril	1.13%
mayo	1.13%
junio	1.13%
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a junio 2011</b>	<b>6.78%</b>

**RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2011.**

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2005	Mayo a Diciembre	2006	206,017.03	9.04	18,623.94
Enero-Diciembre	Enero a Diciembre	2007	206,017.03	13.56	27,935.91

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-017/2011  
Exp.: CAMM730604F96  
Rfc.: CAMM730604F96

HOJA No. 21

2005					
Enero-Diciembre 2005	Enero a Diciembre	2008	206,017.03	13.56	27,935.91
Enero-Diciembre 2005	Enero a Diciembre	2009	206,017.03	13.56	27,935.91
Enero-Diciembre 2005	Enero a Diciembre	2010	206,017.03	13.56	27,935.91
Enero-Diciembre 2005	Enero a Junio	2011	206,017.03	6.78	13,967.95
<b>TOTAL</b>					<b>144,335.53</b>

**RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

2.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2011.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Diciembre	Enero a Diciembre	2006	459,948.31	13.56%	62,368.99
Diciembre	Enero a Diciembre	2007	459,948.31	13.56%	62,368.99
Diciembre	Enero a Diciembre	2008	459,948.31	13.56%	62,368.99
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	459,948.31	13.56%	62,368.99
Diciembre	Enero a Diciembre	2010	459,948.31	13.56%	62,368.99
Diciembre	Enero a Junio	2011	459,948.31	6.78%	31,184.50
<b>TOTAL</b>					<b>343,029.45</b>

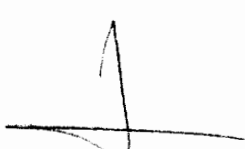
**RESUMEN DE LOS RECARGOS**

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	144,335.53
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	343,029.45
<b>TOTAL</b>	<b>487,364.98</b>

**VI.- MULTAS**

**1.- MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente C.MIGUEL ROLANDO CHAPA MORENO omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$166,586.10 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$368,725.60 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 60/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 50% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, por resultar menor a la multa del 55% contenido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-017/2011  
Exp.: CAMM730604F96  
Rfc.: CAMM730604F96

HOJA No. 22

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 50% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE CUANDO SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.	SANCIÓN DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.	MULTA MENOR QUE APLICA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	166,586.10	83,293.05	91,622.35	83,293.05
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	368,725.60	184,362.80	202,799.08	184,362.80
<b>TOTAL</b>	<b>535,311.70</b>	<b>267,655.85</b>	<b>294,421.43</b>	<b>267,655.85</b>

**RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	166,586.10	83,293.05
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	368,725.60	184,362.80
<b>TOTAL</b>	<b>\$535,311.70</b>	<b>\$267,655.85</b>

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, ACTUALIZADO AL MES DE JUNIO DE 2011.**

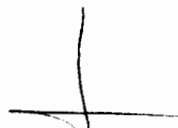
IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	166,586.10	39,430.93	144,335.53	83,293.05	433,645.61
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	368,725.60	91,222.71	343,029.45	184,362.80	987,340.56
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 535,311.70</b>	<b>\$130,653.64</b>	<b>\$487,364.98</b>	<b>\$267,655.85</b>	<b>\$1 420,986.17</b>

SON: ( UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 17/100 M.N. )

**VII.- CONDICIONES DE PAGO**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Junio de 2011; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS  
Núm.: SATEC-ACF/LALP-017/2011  
Exp.: CAMM730604F96  
Rfc.: CAMM730604F96

HOJA No. 23

del Código Fiscal de la Federación vigente, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de Febrero de 2005, hasta el mes de Junio de 2011.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$267,655.85, equivalente al 20%, calculada sobre \$535,311.70, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación vigente, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 05 de enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación vigente, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del citado Código Fiscal de la Federación vigente y 13 primer párrafo fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE PIEDRAS NEGRAS



C.P. JORGE LUIS RAMOS JIMENEZ

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Piedras Negras, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.  
c.c.p. Archivo  
BYDN/RHC